

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	6 de febrero de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 5 de febrero 1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Cesar Gaviria, Presidente de la República								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	El Gobierno Nacional le propone a la Asamblea Nacional Constituyente que la Contraloría General de la República sea concebida como un organismo preponderantemente técnico, dedicado a un control de gestión y de resultados, y sin facultades para efectuar un control previo.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
	EXPLICACIÓN: La discusión se relaciona con debates sobre la estructura que debería tener el organismo de control y sus funciones y competencias.								

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	20 de febrero de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 6 de febrero 1991	Artículo 119		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Jesús Perez González Rubio							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	Se propone que, como la Comisión Quita se ocupa de la planeación, se ocupe también de un tema que tiene mucha importancia, que es el del control de resultados o control de gestión de la administración pública. Control fiscal hemos hecho en Colombia todo el tiempo, control de resultados en la administración pública haremos si lo creamos en esta constituyente.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
EXPLICACIÓN: La discusión se relaciona con debates sobre la estructura que debería tener el organismo de control y sus funciones y competencias.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	21/03/2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Fernando Carrillo Florez							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	En términos de auditoría moderna, el control fiscal es prácticamente el género de varias especies, en donde se encuentra en primer término, el control numérico legal y el control de gestión y de resultados, pero hablar de control fiscal necesariamente cobija el control de gestión y de resultados, al punto que desde el punto de vista legislativo la misma Ley 20 de 1975 le entregó esa competencia a la Contraloría General de la República y en teoría, debe ejercer ese tipo de competencia. Luego, el constituyente, considera redundante hablar del control de gestión y de resultados, pues que es comprensivo de ese fenómeno de terminología referente al control fiscal.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
EXPLICACIÓN: La discusión se relaciona con debates sobre la estructura que debería tener el organismo de control y sus funciones y competencias.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	6 de febrero de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N° 1	FECHA: 12 de febrero 1991	Artículo 267 - 274		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Jesús Perez González Rubio								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>1) El actual inciso 3 del artículo 59 de la Constitución Nacional será remplazado por el siguiente: El Contralor General de la República será elegido para periodos de cuatro años, por el Congreso en pleno, y no podrá ser reelegido en ningún caso.</p> <p>2) Adicionase el actual Artículo 59 de la Constitución Nacional con los siguientes incisos: a) El control fiscal podrá ser selectivo y se practicará únicamente con posterioridad a la ejecución de las respectivas operaciones. b) Los Contralores Departamentales y Municipales estan sujetos a los principios consagrados en este articulo.</p> <p>3) Adicionese el actual Artículo 60 de la Constitución Nacional con los siguientes incisos: a) El Contralor General de la República provera los empleos de su dependencia previo concepto favorable de un Consejo integrado de la siguiente manera: El presidente del senado, el feje del departamento administrativo del servicio civil, el ministerio de hacienda o su delegado que sólo podrá ser el viceministro, el Presidente de la Cámara, el Presidente de la Corte Constitucional, el Presidente del Consejo de Estado y el Director de la Escuela de Administración Pública, y el presidente del Consejo Superior de la judicatura. Dicho Comité le informará periodicamente a la opinión pública de todos los cambios de carácter burocrático que se produzcan en la Contraloría y de las razones de la posición adoptada. La Ley reglamentará la materia.</p> <p>4) Artículo Nuevo: Crease el sistema de Control de Resultados de la Administración Pública Nacional, cuyo objetivo es vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo económico y social, de obras públicas y de la Administración de Justicia, asi como sus programas y proyectos, y verificar los avances y resultados de los mismos en términos de tiempo, costos y prioridades.</p> <p>5) Artículo nuevo: Para la administración del sistema establecido en el artículo anterior, crease el Departamento Nacional de Control de Resultados como organismo del Estado, de naturaleza jurídica especial.</p> <p>Se crea un departamento nacional de control de resultados como una institución por lo menos de tanta jerarquía como la Procuraduría o como la Contraloría actual. Consideramos que el control fiscal y el control de resultados no deben estar a cargo de la misma institución y menos aún de la contraloría actual, burocratizada, y logicamente con una mentalidad procedimental y de no resultados.</p> <p>El contralor debe ser un magistrado de gran respetabilidad. Por eso deberá ser elegido por el Congreso en pleno, lo que implica una elección popular indirecta, para garantizar la calidad del escogido hemos propuesto lo que he denominado con el nombre de "pluralidad de centros de postulación", que en mi proyecto he aplicado lo mismo para los magistrados que para el procurador y el contralor. Este último sería nombrado de ternas que presentaría al Congreso, el Presidente de la República, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Tanto la pluralidad de centros de postulación como la pluralidad de candidatos crearán una competencia entre todos ellos que favorecerá la calidad. Participará también en la elección la opinión pública, pues los nombres de los candidatos deberán conocerse con un mes de anticipación a su elección.</p>								

Sustraerlo de la elección por la Cámara tiene un doble objetivo:

1) Ampliar el cuerpo electoral hasta donde no alcancen los recursos clientelistas, o estos se diluyan.

2) Darle al Congreso que aprueba la Ley de Presupuesto la facultad de nombrar al funcionario que en su nombre fiscalizará el cumplimiento de esa ley para evitar que se convierta el Contralor en coadministrador, como ha venido sucediendo, con menoscabo de la eficiencia administrativa y aún de la moral pública.

	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
INDICADORES VINCULADOS	X								
EXPLICACIÓN: La discusión se relaciona con debates sobre la estructura que debería tener el organismo de control y sus funciones y competencias.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	24 de febrero de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 12 de febrero 1991	Artículo 267 y 268		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Carlos Holmes Trujillo y Hector Pineda								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>Sobre el control fiscal. Ante la impunidad que goza la corrupción en el manejo de los recursos públicos, la politización de las contralorías, la ineficiencia del gasto y la falta de la participación ciudadana en el control. Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la comunidad en el control fiscal por medio de medidas cívicas o populares. Control que debe ejercerse tanto en la gestión como en los resultados con relación al manejo del patrimonio público y el presupuesto. - Principios constitucionales que efectiva la responsabilidad patrimonial y penal de los funcionarios y particulares que atenten contra los intereses públicos ó incurran en mal manejo de los recursos estatales y la consecuente inhabilidad política administrativa y profesional para quien así ha actuado. - Un control fiscal que relacione el manejo de los recursos con las prioridades establecidas por los planes de desarrollo Municipal. - La elección popular de los contralores municipales sobre la base de una categorización de los Municipios para un periodo igual al del Alcalde. - Y una ampliación de la función fiscalizadora de los Concejales Municipales. 								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
<p>EXPLICACIÓN: La discusión se relaciona con debates sobre la estructura que debería tener el organismo de control y sus funciones y competencias. Además, se relaciona con la independencia política, producto de un debate sobre el ambiente de corrupción de la rama fiscal.</p>									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	9 de mayo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N° 9	FECHA: 14 de febrero 1991	Artículos 264 y 265		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Ivan Gómez Martínez y Hernando Londoño								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>Se propone la creación de un título septiemo en la constitución. Se crea un fuerte órgano nacional de control y un ejercicio que unifica las diversas modalidades del control: disciplinario, judicial, fiscal y para los derechos humanos. Para ello se crea la Fiscalía General de la Nación, con autonomía administrativa y financiera. El Fiscal General de la Nación será de elección popular. Se adopta el sistema acusatorio y se establece su financiación integral a cargo de la nación. El control de las entidades territoriales se prestará en forma descentralizada. La Fiscalía subsumiría a tres instituciones actuales: la Procuraduría, la Contraloría y la Consejería para los derechos humanos.</p> <p>Artículo 75: Funciones del fiscal contralor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar la gestión propiamente fiscal de todas las autoridades centrales o descentralizadas del nivel nacional, así como de los particulares que administran bienes o recursos públicos; 2. Establecer los procedimientos para la rendición de cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos públicos, de conformidad con la metodología y la contabilidad que elabore el Ministerio de Hacienda. 3. Exigir informes a los empleados públicos nacionales, civiles o militares, sobre su gestión fiscal, así como a los particulares que administran bienes o recursos públicos. 4. Revisar y fenecer la cuentas de los responsables del tesoro nacional, con posterioridad a la ejecución de los respectivos gastos. 5. Las demás que le signe la ley. <p>Artículo 76: Control Fiscal</p> <p>El control fiscal será realizado por el Fiscal Contralor en el nivel nacional, y por los fiscales departamentales y los fiscales municipales en sus ámbitos especiales de competencia.</p> <p>El sistema de control fiscal será única y exclusivamente posterior. El control será técnico y, por tanto, no impedirá el ejercicio de funciones administrativas, salvo las inherentes al servicio.</p> <p>El control número legal, aparte de las investigaciones y sanciones a que diere lugar, no será sino un indicador del control de gestión y de resultados que los organismos de planeación respectivos realicen sobre el ente auditado. Si la asignación de recursos aún realizada conforme a la ley, se declara como no eficiente ni eficaz por los organismos de planeación de cada nivel territorial. Las autoridades ejecutivas respectivas deberán sancionar, corregir o suprimir al ente evaluado. La ley marco desarrollará la materia. Los funcionarios encargados de realizar el control fiscal tendrán un especial régimen legal de responsabilidades.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
EXPLICACIÓN: La discusión se relaciona con debates sobre la estructura que debería tener el organismo de control y sus funciones y competencias.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	20 de marzo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N° 57	FECHA: 7 de marzo 1991	Artículos 267 - 270		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Guillermo Plazas Alcid								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
<p>TÍTULO VIII RAMA DE CONTROL Y VIGILANCIA</p> <p>ARTICULO 92.- La Rama de Control y Vigilancia a la administración estará conformada por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, los Contralores y Procuradores Provinciales, el Contralor y el Procurador del Distrito Capital, los Contralores y Procuradores de los Distritos Especiales y los Contraleres y Personeros Municipales.</p> <p>ARTICULO 93.- La vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría, a cuya cabeza habrá un Contralor de la República elegido por el voto popular directo de los ciudadanos para un período de cinco años.</p> <p>ARTICULO 94.- Para ser elegido Contralor de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, tener más de 40 años de edad en la fecha de la elección, título universitario de abogado o en ciencias económicas o financieras de período académico no inferior a cinco años, y haber ejercido la profesión al menos doce años, o la cátedra universitaria en ciencias jurídicas o económicas por un término igual al anterior y no tener antecedentes penales ni disciplinarios.</p> <p>ARTICULO 95.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones y atribuciones :</p> <p>1.-) Llevar el libro de la deuda pública del Estado.</p> <p>2.-) Establecer los métodos de la contabilidad de la administración pública y de todas sus entidades y dependencias, y la forma como los responsables del manejo de fondos o bienes nacionales deben rendir las cuentas</p>									

TEXTO

correspondientes.

3.-) Exigir informes a los empleados públicos nacionales sobre su gestión fiscal.

4.-) Revisar y fenecer las cuentas de los responsables del erario.

5.-) Proveer los empleos de su dependencia que haya creado la ley y,

6.-) Las demás que le señale la ley.

Parágrafo.- En el desempeño de su gestión, la Contraloría ejercerá los controles previo, perceptivo y posterior.

ARTÍCULO 96 .- El Procurador General de la Nación será elegido mediante voto popular directo de los ciudadanos habitantes del territorio nacional para un período de cinco años en la fecha que señale la ley y tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

1.-) Defender los Derechos Humanos en todas sus categorías y modalidades y procurar su difusión masiva.

2.-) Vigilar disciplinariamente a los funcionarios al servicio de la República para que desempeñen cumplidamente sus deberes.

3.-) Formular la denuncia ante la Corte Suprema de Justicia contra los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a esa Corporación

4.-) Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia que ostenten jurisdicción, mando y competencia, y nombrar y remover a todos los demás, con arreglo a las normas de la Carrera Administrativa.

ARTICULO 97 .- Corresponde a los funcionarios del Ministerio Público:

1.-) Coadyuvar y promover ante la Rama Jurisdiccional la recta, eficaz y pronta administración de justicia.

2.-) Velar por la cumplida ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.

3.-) Vigilar la conducta oficial de los funcionarios del Poder Público, y perseguir los delitos, infracciones y contravenciones.

ARTICULO 98.- La Procuraduría General de la Nación delegará funcionarios suyos ante cada uno de los tribunales y juzgados.

ARTICULO 130.- El control fiscal será ejercido en el Distrito Capital por un Contralor elegido mediante voto popular, el mismo día de la elección del Concejo Mayor.

**INDICADORES
VINCULADOS**

CONTROL

CORRUPCIÓN

JUSTICIA

DELITO

CONFLICTO

VIOLENCIA

DDHH

ORDEN

OTROS

X

EXPLICACIÓN: La discusión se relaciona con debates sobre la estructura que debería tener el organismo de control fiscal, sus funciones y competencias. Así mismo, su relación con los otros organismos de control y la rama judicial.

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	10 de mayo de 1991			ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN	
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
<u>GACETA</u>	N°	FECHA		ACTA	N° 128	FECHA	8 marzo 1991	Artículo 113; 267 y 272	
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN		PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Iván Marulanda Gómez								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA			FUENTES NO JURÍDICAS	
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL		INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN		PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS
	<p>Artículo nuevo: La Contraloría General de la República está encargada de cumplir la función fiscal. La vigilancia de la función fiscal conlleva el control sobre las entidades o personas que reciban, manejen o dispongan de bienes de la Nación.</p> <p>Artículo Nuevo: Atribuciones de la Contraloría General de la República: 1) Vigilar la debida utilización de los dineros de la nación; 2) Llevar el libro de la deuda pública del Estado; 3) Exigir informes a los empleados públicos nacionales, departamentales, regionales o municipales sobre su gestión fiscal; 4) Definir los sistemas de contabilidad de la administración pública; 5) Realizar y fenecer las cuentas de los responsables del erario; 6) Vigilar la debida utilización de los dineros de financiamiento de las campañas electorales; 7) Rendir informes al Congreso de la República sobre los gastos que a su juicio sean excesivos o innecesarios; 8) Adelantar de oficio las investigaciones que estime conveniente para asegurar la moralidad de la gestión fiscal; 9) Dar a conocer al congreso de la república informes e investigaciones.</p> <p>Artículo nuevo: Al inicio del periodo constitucional para el cual fueron elegidos, los congresistas presentan al Contralor General de la República copias de su declaración de renta y escritura pública de poderes mediante los cuales manejan y administran sus negocios. La Contraloría recibe las cuentas, estado de los negocios y declaración de renta presentada cada año por los congresistas.</p> <p><i>Parágrafo:</i> Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los miembros de las Asambleas Departamentales, Concejos municipales, gobernadores y alcaldes, quienes cumplen ante el funcionario que ejerza el control fiscal en lo que respecta según el caso.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO		VIOLENCIA	DDHH	ORDEN
	X								
<p>EXPLICACIÓN: En la exposición de motivos se señala la necesidad de garantizar una mayor independencia de los organismos de vigilancia y control, en ese sentido, se considera fundamental tener claridades sobre la separación de la autonomía de los organismos de control y el ministerio público. De ese modo, se propone que para que las instituciones de control alcancen los niveles de desarrollo que han experimentado la economía y el Estado colombiano es indispensable que se estructure, mediante una organización separada, coherente y autónoma que permita su ejercicio como una nueva rama que resulte eficaz frente al poder ejecutivo.</p>									

DE 1991:

OTROS

OTROS

OTROS

s o ingresos de la

cionales,
ción de los
nientes para

ales delega el

gional o local,

OTROS

ón de poderes y
biano, se hace

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	10 de mayo de 1991		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA 8 marzo 1991	Artículo 113; 267 y 272		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Jaime Álvaro Fajardo y Darío Antonio Mejía								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	Artículo 59: El poder fiscal popular es la presencia permanente del pueblo quien por medio de sus representantes controlará la actividad del Estado en el cumplimiento de los principios fundamentales de esta carta, la composición democrática de cada uno de los poderes, la defensa del patrimonio del Estado y de los Derechos fundamentales del ciudadano. La dirección estará a cargo del Procurador General de la Nación.								
	Artículo 60: El Procurador General de la Nación será elegido por el voto universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos, por el sistema del tarjetón, para un periodo de cuatro (4) años. No es reelegible. Para ser procurador de la nación se requieren las mismas calidades que para ser magistrado de la corte suprema de justicia. En caso de falta definitiva o temporal, será reemplazado por el Fiscal General de la Nación.								
	Artículo 61: Atribuciones especiales del procurador general de la nación. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Designar el Fiscal General de la Nación; b) Designar al Defensor de los Derechos Humanos; c) La del control y vigilancia de la economía nacional; d) Las demás que le señalen la constitución y la ley.								
	Artículo 69: La Corte de Cuentas será la encargada del control de presupuesto de gastos e inversiones y demás actividades del Estado relacionadas con los planes de desarrollo económico y social. Vigilará la gestión fiscal de la administración.								
	Artículo 70: La Corte de Cuentas estará conformada por cinco (5) magistrados elegidos por la Asamblea Legislativa y escogidos por listas que presente el Procurador General de la Nación, con un número no inferior a quince candidatos en donde se respete la composición de los partidos minoritarios de la Cámara. Por ley orgánica se reglamentarán sus funciones y régimen administrativo del personal a su servicio.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
	EXPLICACIÓN: En la exposición de motivos se señala la necesidad de garantizar una mayor independencia de los organismos de vigilancia y control, en ese sentido, se considera fundamental tener claridades sobre la separación de poderes y la autonomía de los organismos de control y el ministerio público. De ese modo, se propone que para que las instituciones de control alcancen los niveles de desarrollo que han experimentado la economía y el Estado colombiano, se hace indispensable que se estructure, mediante una organización separada, coherente y autónoma que permita su ejercicio como una nueva rama que resulte eficaz frente al poder ejecutivo.								
ARTICULO 144. Corte de Cuentas.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	10 de mayo de 1991		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA 8 marzo 1991	Artículo 113; 267 y 272		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN									
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>ARTICULO 144: Corte de Cuentas. La Corte de Cuentas es el organo del Estado que ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de la administración nacional en la forma como determina la constitución y la ley. La Corte de Cuentas no ejerce funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.</p> <p>ARTICULO 145. Integración de la Corte de Cuentas. La Corte de Cuentas estará integrada por 9 Magistrados elegidos por el Consejo de Estado por un período de 8 años, y no podrán ser reelegidos.</p> <p>ARTICULO 146: Secciones de la Corte de Cuentas. La Corte de Cuentas se dividirá en secciones cuyas funciones, número de Magistrados que debe integrarlas y su organización señalará la ley.</p> <p>ARTICULO 147: Presidencia de la Corte de Cuentas. El Presidente de la Corte de Cuentas será elegido por la misma corporación y durará un año en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>ARTICULO 148. Calidades de los Magistrados de la Corte de Cuentas. Para ser elegido magistrado de la Corte de cuentas se requiere tener más de 35 años de edad, titulo universitario en ciencias económicas, juridicas o contables. Los Magistrados no podrán ser elegidos ni nombrados sino cuatro años después de haber cesado en sus funciones y tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Consejeros de Estado.</p> <p>ARTICULO 149: Atribuciones de los Magistrados de la Corte de Cuentas. Son atribuciones de la Corte de Cuentas: 1a.- Practicar el control presupuestario, financiero y de gestión de la administración en forma selectiva y posterior a la ejecución de las operaciones. 2a.- Prescribir los métodos de la contabilidad presupuestaria, patrimonial, y financiera de la administración; la manera de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes nacionales, y dictar las normas concernientes al modo de ejercer la auditoría interna. 3a. - Revisar, fenecer las cuentas de los responsables del erario. 4a.- Examinar el control interno que ejerce la administración. 5a.- Fallar, conforme lo señalará la ley, los casos de responsabilidad patrimonial derivada de la gestión fiscal. La Corte de Cuentas, según el procedimiento que establecerá la ley, tendrá jurisdicción coactiva para hacer efectiva dicha responsabilidad. 6a.- Auditar el informe anual sobre el Estado de los recursos públicos que presente el Gobierno a la Asamblea Nacional.</p> <p>ARTICULO 150: Control comunitario. Las personas jurídicas, la comunidad o cualquier persona podrán ejercer vigilancia de la ejecución que se dé a los proyectos que adelante el Estado, en la forma y con los procedimientos que establezca la ley a través de la acción pública de control.</p>								
	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								

**INDICADORES
VINCULADOS**

EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos, tanto organizativos como en general, de la rama de control fiscal.

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	10 de mayo de 1991		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA 8 marzo 1991	Artículo 113; 267 y 272		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Antonio Galan Sarminento								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>1. La vigilancia de la gestión fiscal y de resultados de la administración corresponde a la Contraloría General de la República, será siempre posterior, se ejercerá conforme a la ley y podrá extenderse a todos aquellos que manejen o inviertan recursos públicos.</p> <p>2. La Contraloría no desempeña funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.</p> <p>3. El control fiscal también puede ser ejercido por las cámaras legislativas.</p> <p>4. En las entidades territoriales el control fiscal corresponderá a los organismos que señale la ley, la cual podrá establecer normas generales para su ejercicio.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
	EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos, tanto organizativos como en general, de la rama de control fiscal.								

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	7 de marzo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N° 115	FECHA 8 de marzo de 1991	Artículos 267; 272 y 274		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Luis Guillermo Nieto Roa								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>Artículo 1 :El artículo 59 de la Constitución Política quedará así: La vigilancia de la gestión fiscal de la administración se hará por empresas privadas especializadas en auditoría y revisoría fiscal, bajo la inspección y vigilancia de la Contraloría General de la República. El control fiscal será exclusivamente técnico y posterior. Las empresas y personas que lo presten no podrán participar ni intervenir en funciones administrativas de la entidad controlada. En los departamentos y municipios la inspección y vigilancia de las empresas contratadas para ejercer la revisoría fiscal corresponderá a las contralorías departamentales y a las municipales, si las hubiere.</p> <p>La ley señalará los requisitos que deberán cumplir las empresas especializadas que aspiren a participar en las licitaciones y las normas mínimas de auditoría que se aplicarán al control fiscal. Los contratos que celebre la administración o cualquier organismo oficial con las empresas privadas que realicen el control fiscal, requerirán siempre licitación pública.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X	X							X
<p>EXPLICACIÓN: Hace referencia a los mecanismos de control que se deben implantar en la política de control fiscal, y los debates sobre la privatización como mecanismo de control y evasión de la corrupción.</p>									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	21 de marzo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	1991	Artículos 313, 267, 268, 269 y 271		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Manuel Francisco Becerra Barney, Contralor General de la República							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	El Contralor indica que en Colombia no se ha entendido que es el control fiscal por cuanto la constitución no lo señala y por ende se presenta la dificultad para poder ejercer este control. Además esta de acuerdo con el proyecto de gobierno con relación a que el control debe ser posterior a la realización de las actividades de las entidades del estado.								
	El control fiscal es difícil de realizar porque las entidades públicas no tienen una contabilidad única y para evitar ese problema es necesario que la Contraloría General de la Nación imponga una forma de llevar la contabilidad.								
	Los delitos que van contra los bienes del estado se deben castigar en forma ejemplar. A la contraloría se le debe atribuir un procedimiento acusatorio en materia fiscal para así poder castigar a las personas que violen la ley. El contralor debe tener la facultad de suspender a los funcionarios que se están investigando.								
	El control fiscal le corresponde al Congreso pero lo ejercerá a través de un órgano técnico que es la Contraloría.								
Con relación al periodo del Contralor debe ser de seis años sin que pueda ser reelegido y en los cuatro años siguientes no ser elegido popularmente para un cargo ni dentro de los cuatro años. Para poder ingresar a la contraloría es necesario hacerlo por concurso, salvo a nivel directivo, esta elección de los concursantes lo hará una entidad especializada para que la contraloría escoga a las personas que van a ocupar un cargo en esta entidad.									
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
	EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos, tanto organizativos como en general, de la rama de control fiscal.								

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	21 de marzo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Hernando Londoño							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>Hay grandes puntos de convergencia entre lo que sería el control de diligencia, sugerido por el Procurador, y el control de gestión y de resultados sugeridos en una gran cantidad de proyectos de reforma constitucional.</p> <p>Es necesario pensar en una rama independiente, que se puede llamar fiscalizadora o contralora, donde esten las vanguardias de la defensa de esos principios, la Procuraduría General de la Nación en cuanto a la actividad de los funcionarios, en cuanto al control de diligencia de los funcionarios, y por otro lado la Contraloría General de la República ejerciendo el control de gestión, de resultados, adelantando las acciones de daño patrimonial contra los funcionarios públicos.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
<p>EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos, tanto organizativos como en general, de la rama de control fiscal. Este debate se relaciona igualmente con la estructura general del Estado y la independencia de los poderes públicos.</p>									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	6 de febrero de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 19 de marzo 1991	Artículo 113; 267 y 272		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Perez González Rubio y Alfonso Palacio Rudas							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	El Constituyente Perez González Rubio propone crear un departamento nacional de control resultados, bajo la administración de un director nacional y demás personal con jerarquía similar a la de la Procuraduría o Contraloría. No obstante, el constituyente Alfonso Palacio Rudas considera que no es conveniente una iniciativa de este alcance, en razón de que estas funciones deben integrarse con las competencias del control fiscal.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos, tanto organizativos como en general, de la rama de control fiscal.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	16 de mayo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 15 de abril de 1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Jaime Castro							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>En materia de control fiscal, hay que plantear la situación en términos de proponer la creación de la Corte de Cuentas, para todo el país, como una jurisdicción. Están fracasadas las contralorías departamentales, pero también la General de la República, independientemente de quienes hayan sido sus titulares. Esto no tiene ninguna connotación, ni ninguna referencia de tipo personal, pero hay que crear el Corte de Cuentas, no multiplicando por tres al contralor que hemos tenido hasta el momento, que era lo que pretendía el Congreso, en vez de que haya un contralor, que haya tres, y en vez de que se llame Contraloría, que se llame Corte de Cuentas. No, cuando uno se pasa al sistema de la Corte de Cuentas, está entrando al campo de una jurisdicción autónoma y la Corte de Cuentas la organizamos con todo el país, que pueda encargarse del control fiscal de los municipios, de los departamentos, de las provincias, de las regiones, eso no tiene ningun grado de centralismo, porque no es el poder central; ojalá fuera una Corte de Cuentas coartada, como es hoy en día la Corte Suprema de Justicia, una verdadera jurisdicción que garantice el correcto manejo de los dineros públicos.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X		X						
<p>EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos, y en este caso, se relaciona con la justicia, en la medida que se propone la creación de una jurisdicción propia del control fiscal.</p>									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	10 de mayo de 1991		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA 15 de abril 1991	Artículo 113; 267 y 272		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Jaime Arias López, Dario Mejía Agudelo, Juan Carlos Esguerra								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>La función de control será ejercida por la Fiscalía General de la Nación, quien tendrá competencias en materia de protección de los derechos humanos, de vigilancia disciplinaria, judicial y fiscal.</p> <p>El control es una función pública a cargo del Estado, que se desarrollará de forma descentralizada, con participación del sector privado, y cuyo objetivo es procurar la eficiencia y la eficacia de la gestión y en los resultados de la actividad. Así como procurar la investigación y sanción por la violación de las leyes en general.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X		X						
	EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos. De igual forma, se realiza una discusión sobre la relación o competencia judicial de los organismos de la rama de control fiscal.								

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	16 de mayo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 18 de abril de 1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Jorge Humberto Botero, integrante de los gremios económicos							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	El país requiere, evidentemente, tener mecanismos que le garanticen mecanismos de eficiencia en la asignación de los recursos y en su erogación; por eso nos parece adecuado, como se plasma en algunas de las propuestas de reforma constitucional, que la gestión fiscal abarque también el control de resultados.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
	EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos. De igual forma, se realiza una discusión sobre el control de resultados y su relación con el control fiscal.								

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	16 de mayo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 18 de abril de 1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN			Informe. Carlos Rodado Noriega, Jesús Pérez González						
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	La propuesta se encamina a distribuir recursos y a fortalecer financieramente las entidades territoriales, estas medidas deberán armonizarse con severos mecanismos de control fiscal, llegando inclusive al control de resultados que apoyan numerosos proyectos, de manera que se garantice el transparente manejo de las finanzas públicas y se impongan drásticas sanciones contra quien haga indebido uso de los recursos del Estado.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos. De igual forma, se realiza una discusión sobre la relación o competencia judicial de los organismos de la rama de control fiscal.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	21 de marzo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 9 de mayo de 1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Jesús Pérez							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>El control fiscal es muy distinto del control de resultados, el control fiscal refiere al presupuesto, se refiere a sí el funcionario correspondiente encuadra sus gastos dentro del marco de autorizaciones que en otra cosa es el presupuesto aprobado por el Congreso, y así verificará si existe un crédito para determinado objetivo y verificará si la partida todavía alcanza para ejecutar el gasto, es lo que se conoce como el control numérico legal. El control de resultados, por el contrario, hace referencia a las acciones de la administración, a los planes y programas de desarrollo y contrasta los recursos con los resultados obtenidos y los resultados obtenidos con los objetivos y las metas preestablecidas de manera que estamos hablando de cosas que de común solo tienen la palabra control, fuera de eso no tienen en común absolutamente nada, repito, el uno se refiere al plan de desarrollo y por eso Mariano Ospina y el doctor Germán lo traían en el capítulo sobre planeación, pero además, creo que sería un grandísimo error, un error que probablemente si esta Constitución lo llegará a cometer, no se lo perdonaría en el futuro, pretender entregarle un instrumento nuevo de tanta importancia para lograr la eficiencia del Estado a una institución burocratizada, clientelizada, unos funcionarios que tienen una manera de actuar y una mentalidad determinada, eso es un nicho de clientelismo y vamos a esterilizar ese instrumento formidable del control de resultados.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
<p>EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos. De igual forma, se realiza una discusión sobre la relación o competencia judicial de los organismos de la rama de control fiscal.</p>									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	27 de febrero de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 13 de mayo 1991	Artículos 267, 268, 269 y 270		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Álvaro Cala								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>Los siguientes son los principios rectores del control fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminar el control previo en las funciones de todos los organismos de control. 2. Utilizar los métodos modernos de control. 3. Establecer el control operacional o de resultados. 4. Elegir el organismo de control por parte del Congreso, de ternas presentadas por un organismo ajeno a la actividad política, o de listas. 5. La despoltización y desclientilización del organismo de control. 6. Prohibir la reelección por dos períodos continuos. Se inhabilita al Contralor o a los miembros de la Corte para ocupar cargos de elección o de administración pública durante un año después de dejar el cargo. 7. La función del organismo es eminentemente técnica y profesional. 8. Establecer que el control interno deberá ejercerse por los mismos organismos del Estado. 9. Autorizar a los organismos de control para contratar con entidades particulares y con auditoria externa. 10. Los organismos de control no son responsables de los actos realizados por los administradores del Estado y sólo con dictámenes posteriores a la realización de ellos podrán establecer juicios de responsabilidad. 11 . Establecer para los organismos de control las facultades de jurisdicción coactiva. <p>Artículo 1. "La vigilancia de la gestión fiscal de la administración, de los particulares o de entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, así com o la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones respectivas corresponde al organismo de control de la República y se ejercerá siempre en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que en casos especiales de vigilancia y evaluación se realicen por empresas privadas, mediante licitación pública y contratadas, previo concepto del Consejo de Estado, por el organismo de control.</p> <p>El organismo de control será organizado como una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa presupuestal pero no tendrá más funciones administrativas que las inherentes a su propia organización. La ley prescribirá el régimen de la vigilancia que debe hacerse por la gestión administrativa y fiscal del organismo de control. El Contralor o el Tribunal de Cuentas será elegido por el Congreso para un período igual al del Presidente de la República, de terna enviada por los organismos ajenos al Congreso y no podrán ser reelegidos para un período inmediato, ni continuar el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.</p> <p>Si el Congreso no hace la designación en el plazo señalado se considerará la persona cuyo nombre encabece la tema. Quien haya ejercido este cargo en propiedad, no podrá desempeñar empleo oficial alguno, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado sus funciones. Sólo el Congreso puede admitir las renunciaciones que le presente el Contralor o las Cortes de Cuentas y proveer las vacantes</p>								

definitivas del cargo.

Las faltas temporales serán previstas por el Consejo de Estado.

Para ser elegido Contralor o miembro del Tribunal de Cuentas se requiere: Ser colombiano de nacimiento, estar en ejercicio de ciudadanía, no haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

Artículo 2. El Contralor o el Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos de contabilidad de la administración y la manera de rendir cuentas.
2. Revisar y fenecer las cuentas de los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia y eficacia.
3. Llevar el registro de la deuda pública de la Nación.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a todas las personas o entidades privadas que administren bienes de la Nación,
5. Establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la administración de fondos o bienes públicos nacionales. Imponer sanciones pecuniarias que sean del caso y ejercer la jurisdicción coactiva.
6. Consolidar la contabilidad de la administración nacional y sus entidades descentralizadas.
7. Establecer un registro de los recursos naturales y del medio ambiente y presentar un informe anual al Congreso de la República, en el que se detalle la forma en que ellos hayan sido aprovechados y preservados.
8. Promover ante las autoridades competentes las investigaciones penales o disciplinarias y la aplicación de las sanciones correspondientes, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses del Estado.
9. Presentar proyectos de ley, relativos al régimen de control fiscal y a la organización y funcionamiento del organismo de control.
10. Proveer los empleos de su dependencia.
11. Informar periódicamente a la Nación sobre el adelanto de su gestión y presentar un informe anual al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.
12. Las demás que le señale la ley.

Artículo 3. "En las distintas ramas y ordenes del Poder Público, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, los métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá autorizar su contratación con empresas particulares".

Artículo 4. "La ley establecerá las formas y sistemas especiales de participación ciudadana en la vigilanda del desarrollo y los resultados de la gestión pública para los diversos niveles de la administradón".

Artículo 5o. "La ley establecerá una jurisdicción penal especializada en el conocimiento de los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado".

	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X		X						
INDICADORES VINCULADOS	EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos. De igual forma, se realiza una discusión sobre la relación o competencia judicial de los organismos de la rama de control fiscal.								

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	21 de marzo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Carlos Rodado Noriega							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>Me preocupa que sea una sola persona el Contralor, porque si es del mismo partido político del Presidente de la República tiene la tentación o la tendencia de convertirse en un cómplice, o en una especie de lambón en relación con la gestión que debe fiscalizar, y si es de un partido contrario al del Presidente de la República existe la tendencia y la tentación de convertirse en un interferidor y en un entrabador de lo que debe ser una gestión administrativa, fluida, por parte del poder ejecutivo; entonces esa reflexión me ha llevado a mí a pensar que, de pronto, es mucho mejor que exista una Contraloría múltiple, por ponerle algún nombre, no quiero llamarla Corte o Tribunal de cuentas y no necesariamente tienen que ser cinco, podrían ser tres, y que sean esos tres magistrados, postulados por entidades respetables como el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, en fin, o cualquier otro mecanismo o instrumento de postulación, pero en realidad, me parece importante el que se disminuya esa capacidad omnipotente que podría tener una sola persona y que podría llegar a tener este tipo de tentaciones, si es de uno u otro partido como lo anotaba.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
<p>EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos.</p>									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	26 de abril de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Ivan Marulanda							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	Será una de las funciones del Contralor, la suspensión inmediata de funcionarios, mientras culminan las investigaciones, o los respectivos procesos, en lo que siguen las investigaciones para que no se oculte información.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
	EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos. De igual forma, se realiza una discusión sobre la relación o competencia judicial de los organismos de la rama de control fiscal.								

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	21 de marzo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Angelino Garzón							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>Yo veo esto bastante peligroso y veo con mucha preocupación que el auditaje de una serie de empresas, comencemos a abrir una brecha para que vengan las empresas privadas a hacer el auditaje interno; aunque reconozco que allí están los mecanismos y que tiene que ser aceptado previamente por el Consejo de Estado; yo planteo que desde ahora anuncio mi voto, yo voy a votar en contra de esto, de que nosotros abramos la brecha para que comencemos a hacer auditajes de empresas importantes a través de empresas privadas; tengo la ligera preocupación y la expreso, que las grandes corporaciones internacionales de auditaje terminen siendo las grandes beneficiadas del control fiscal en nuestro país y que eso termine presentándose para una serie de hechos, no muy recomendables para el saneamiento.</p> <p>Pretender constituirle a la Contraloría un ente paralelo para hacer el trabajo de control de resultados, no solamente generar mayor burocracia sino crear una serie de contradicciones y dificultades que a la larga se va a perjudicar es el proceso que tiene que existir no solamente de moralización sino de tecnificación de la administración pública, por eso pues, nosotros vamos a votar a favor de que el control de resultados lo haga de manera directa la Contraloría.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								X
	EXPLICACIÓN: Hace referencia a los mecanismos de control que se deben implantar en la política de control fiscal, y los debates sobre la privatización como mecanismo de control y evasión de la corrupción.								

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	7 de marzo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA 13 de mayo de 1991	Artículos 267; 268; 269; 270; 272 y 274		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN					Presidente de la Comisión Quinta				
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p><u>Votación sobre Contralor o Corte de cuentas</u> A favor de la sustitutiva de Corte de Cuentas: Siete votos. Aquellos que estén en contra de la Corte: Diez votos Aquellos que estén en favor de Contralor : Diez votos</p> <p><u>Votación sobre empresas privadas para auditoría:</u> A favor de <u>eliminar</u> la frase: "en casos especiales la vigilancia y evaluación se realicen por empresas privadas escogidas mediante licitación pública y contratadas previo concepto del Consejo de Estado, por la Contraloría General": Seis votos A favor de mantener la frase: Nueve votos</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X	X							
<p>EXPLICACIÓN: Hace referencia a los mecanismos de control que se deben implantar en una política de control fiscal. De igual forma, se enmarca en el indicador de corrupción, pues señala la privatización de la Auditoría, en aras de, según el ponente, superar la corrupción que genera lo público.</p>									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	26 de abril de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA 15 de mayo de 1991	Artículos 267; 268; 269; 270; 271; 272; 273; 274		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN	Sin registro								
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>"El control fiscal es una función del órgano legislativo que la ejercerá a través de la Contraloría General de la República, entidad que hará la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares, o entidades de cualquier orden encargados de manejar fondos o bienes de la Nación. Se ejercerá siempre en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, ésta podrá sin embargo autorizar que en casos especiales la vigilancia se realice por empresas privadas nacionales, escogidas primero por concurso de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado de Estado por la Contraloría General".</p> <p>Esta podrá sin embargo autorizar que en casos especiales la vigilancia se realice por empresas privadas nacionales, escogidas por concurso de mérito, contratadas previo concepto de Consejo de Estado, por la propia Contraloría, o por la Contraloría General".</p> <p>La ley establecerá una jurisdicción penal especializada en los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, para los cuales no opera la prescripción, los resultados adelantados por la Contraloría tendrán valor probatorio ante esta jurisdicción.</p> <p>El Procurador General de la Nación y el Contralor de la República, serán de filiación política a la del Presidente de la República y el Vicepresidente"</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X	X							
EXPLICACIÓN: Hace referencia a los mecanismos de control que se deben implantar en una política de control fiscal. De igual forma, se enmarca en el indicador de corrupción, pues señala la privatización de la Auditoría, en aras de, según el ponente, superar la corrupción que genera lo público.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	26 de abril de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 17 de junio de 1991	Artículo 267		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Gustavo Zafra Roldan							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	Solo tengo observaciones digamos tangenciales sobre el sistema de control de resultados que se le asigna a Planeación Nacional pues lo que va a hacer es congestionar aún más a Planeación Nacional. Uno quiere una Planeación Nacional diseñando el futuro del país, pensando diez años hacia adelante y no revisando y auditando como se cumplieron los presupuestos de todo el país como aparentemente se diseña aquí. Por lo demás, eso es una función de la Contraloría. Si estamos fortaleciendo la Contraloría, si la estamos llevando a control posterior y de resultados, pues yo no veo por qué se le va a quitar esa función desarticulando el entre de control. Igualmente no he sido partidario del Tribunal de Cuentas porque es incluir un mecanismo propio del sistema inquisitivo, cuando en toda la filosofía del proyecto constitucional aprobado, estamos en el sistema acusatorio, además, me parece que valdría la pena definirle, no sólo al Contralor sino al Procurador, la estabilidad de su periodo por norma constitucional, ya sea transitoria o pues incluida en este texto.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos. De igual forma, se realiza una discusión sobre el control de resultados y su relación con el control fiscal.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	6 de mayo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 17 de junio 1991	Artículo 113; 267 y 272		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Londoño Jimenez							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>Dentro de las atribuciones que se le dan al Contralor General de la República, se incluye el numeral quinto, en el cual se habla de promover ante las autoridades competentes, aprotando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias, estas atribuciones ya las tiene cuando hablamos de la Procuraduría General de la Nación, en dónde consideramos que las autoridades, las entidades nominadoras, tienen la función disciplinaria sobre sus respectivos empleados, de manera que no se justifica que se le incluya aquí, de una manera directa, porque la función de la Procuraduría es supervigilar, precisamente, la conducta de los funcionarios, se utilizó la palabra supervigilar, para que quedara entendido que son los superiores jerárquicos los que tienen que ejercer esta función de manera preferencial. Y en cuanto a las investigaciones penales, pues tampoco se justifica porque es entendido que si la Contraloría o cualquiera otra institución del Estado adelanta una investigación disciplinaria y como consecuencia de ello resulta que hay la comisión de un presunto delito, pues debe pasarlo a las autoridades respectivas penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
<p>EXPLICACIÓN: El abordaje de la discusión sobre el carácter y la forma organizativa del organismo de control fiscal implica una discusión sobre sus competencias y objetivos. De igual forma, se realiza una discusión sobre la relación o competencia judicial de los organismos de la rama de control fiscal.</p>									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	21/03/2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA: 17 de junio de 1991	Artículo 267 y 274		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN		Luis Guillermo Nieto Roa							
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	El control fiscal debe ser prestado por empresas privadas. Todos sabemos, hemos oída y hemos repetido, la cantidad de críticas que hay de las contralorías, y hemos llegado casi siempre a la conclusión de que contadas excepciones, en cuanto a las contralorias o a los momentos, a los tiempos, se han vuelto nudos de burocracia, elementos de clientelismo y casi siempre son las contralorías o los auditores lo que fomentan la corrupción. Creo que el proyecto de la comisión quinta habla de que solo por excepción se puede contratar con empresas privadas, pienso que debe ser al revés, solo por excepción debería prestar el servicio de la Auditoría el sector público y como norma general, contratarse con empresas privadas.								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								X
	EXPLICACIÓN: Hace referencia a los mecanismos de control que se deben implantar en la política de control fiscal, y los debates sobre la privatización como mecanismo de control y evasión de la corrupción.								

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	3 de mayo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA 20 de junio de 1991	Artículos 267; 268 y 269		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN					Plenaria				
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
<p>Votación sobre Control Fiscal (Este artículo fue aprobado por 49 votos en la sesión plenaria): El Control Fiscal es una función pública, que la ejercerá a través de la Contraloría General de la República, entidad que hará la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades de cualquier orden que manejen fondos y bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá de forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas, escogidas por un concurso público de méritos y contratadas, previo concepto del Consejo de Estado.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, y además un control de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la equidad y la valoración de los costos ambientales.</p> <p>Excepcionalmente, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.</p> <p>Las Cámaras y Comisiones del Congreso adelantarán las investigaciones que estimen necesarias para proteger el patrimonio nacional y podrán citar, por decisión propia o a solicitud del Contralor a los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación.</p>									

La Contraloría será organizada como una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal, pero no tendrá más funciones administrativas que las inherentes a su propia organización, la ley prescribirá el régimen de la vigilancia que debe hacerse sobre la gestión administrativa y fiscal de la Contraloría General.

TEXTO

Votación sobre las funciones del Contralor General (Este artículo fue aprobado por 50 votos en la sesión plenaria): El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la manera de rendir cuentas a los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas de los responsables del Erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obtenido.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre bienes de la Nación.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer y recaudar las acciones pecunarias que sean del caso y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia de la calidad fiscal interna de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente.
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen de control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría.
10. Promover mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Este determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, hacer recomendaciones personales y políticas de empleo de su despacho.
11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y la certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
13. Las demás que señale la ley.

INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
		X	X						
EXPLICACIÓN: Hace referencia a la estructura, mandato y competencias de la principal institución del control fiscal.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	4 de mayo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA	30 de junio de 1991 Artículos 267; 268 y 269		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN					Plenaria				
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
TEXTO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
	<p>Artículo 122 (este artículo fue aprobado en la sesión de Plenaria por 54 votos): El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.</p> <p>Artículo 124 (este artículo fue aprobado por 45 votos): La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal de la administración.</p>								
INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
EXPLICACIÓN: Hace referencia a las funciones y competencias de los organismos que ejercen el control fiscal.									

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

ANALISTA	Alexandra González Zapata			FECHA	4 de mayo de 2018		ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN:		
VERIFICADOR	Manuel Fernando Moya			FECHA					
GACETA	N°	FECHA		ACTA	N°	FECHA 1 de julio de 1991	Artículos 267; 268; 269 y 270		
CONTENIDO	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS
QUIÉNES INTERVIENEN					Plenaria				
FUENTES	NORMA		JURISPRUDENCIA		DOCTRINA		FUENTES NO JURÍDICAS		OTROS
	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	
	PROPUESTA	DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN	CONCILIACIÓN	VOTACIÓN	PRESENTACIÓN	OTROS	OTROS	OTROS

Los siguientes artículos fueron aprobados por 56 votos en la sesión Plenaria:

Artículo 279: El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. esta podrá sin embargo autorizar que en casos especiales.

la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas, escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia en la gestión fiscal del Estado, incluye el ejercicio de un control financiero y un control de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionalmente previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial. La Contraloría es una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal, no tendrá más funciones administrativas que las inherentes a su propia organización. La Ley prescribirá el régimen de la vigilancia que debe hacerse sobre la gestión administrativa y fiscal de la Contraloría General.

Artículo: Le ley prescribirá el régimen de la vigilancia que debe hacerse sobre la gestión administrativa y fiscal de la Contraloría General.

Artículo 280: El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: primero, prescribir los métodos y la manera de rendir cuentas los responsables del manejo de fondo o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse. Segundo, revisar y fenecer las cuentas de los responsables del Erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado. Tercero, llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales. Cuarto, exigir informes sobre su gestión fiscal, a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre bienes de la Nación. Quinto, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer y recaudar las sanciones pecuniarias que sean del caso y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma. Sexta, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado. Séptima, presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente. Octava, promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culmina las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios. Novena, presentar proyectos de ley relativos al régimen de control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General. Décima, proveer mediante concurso público, los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro a los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes forman parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, hacer recomendaciones personales y políticas de empleo de su despacho. Once, presentar informes al Congreso y al Presidente de la República, sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley. Doce, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial. Trece, las demás que señale la ley.

TEXTO

Artículo: Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, y ejercer la jurisdicción coactiva en relación con los alcances deducidos de la misma.

Artículo 282: La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permiten vigilar la gestión pública que se cumpla, en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Artículo 283: La ley establecerá una jurisdicción penal especializada en el juzgamiento de los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado. Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

Artículo 284: La vigilancia y la gestión fiscal de los departamentos y distritos corresponde a sus respectivas contralorías. La de los municipios corresponde a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. Corresponde a las Asambleas y a los concejos municipales, organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal y elegir Contralor para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos, presentadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo. Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato. Los contralores departamentales y distritales municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 280 y podrán según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas, el ejercicio de la vigilancia fiscal. Para ser elegido Contralor Departamental, Distrital o Municipal, se requiere ser colombiano de nacimiento ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años y acreditar título universitario, así como las demás calidades que establezca la ley. No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Consejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público alguno, del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia. Quien haya ocupado en propiedad el cargo de Contralor Departamental, Distrital o Municipal no podrá desempeñar empleo oficial alguno, en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni aspirar a cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado sus funciones.

Artículo 286: A solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República, podrá ordenar que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública. Los casos en que se aplicará el mecanismo de audiencia pública, la manera como públicamente se efectuará la evaluación de las propuestas, y las condiciones bajo las cuales se realizará aquella, serán señalados por la ley.

INDICADORES VINCULADOS	CONTROL	CORRUPCIÓN	JUSTICIA	DELITO	CONFLICTO	VIOLENCIA	DDHH	ORDEN	OTROS
	X								
EXPLICACIÓN: Hace referencia a las funciones y competencias de los organismos que ejercen el control fiscal.									